

SECRETARÍA del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 24 de mayo de 2022.

Señor juez,

A su despacho el proceso ejecutivo de alimentos seguido por la señora OLINDA ACUÑA AGUILAR contra MIGUEL ANGEL ROMERO AGUILAR, Rad. 2022-00025, informándole que la parte demandante subsanó la demanda, pero no corrigió los defectos indicados en el auto inadmisorio adiado tres (3) de mayo de 2022. Sírvase Ordenar lo pertinente.


MARÍA LAURA CALDERÓN SANJUÁN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
DE SANTA BÁRBARA DE PINTO - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : OLINDA ACUÑA AGUILAR
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL ROMERO AGUILAR
RADICADO : 2022-00025-00

Mediante demanda que por reparto le correspondió a este despacho, la señora **OLINDA ACUÑA AGUILAR**, presentó escrito de demanda ejecutiva de alimentos contra el señor **MIGUEL ANGEL ROMERO ACUÑA**, la misma fue inadmitida mediante auto con fecha tres (3) de mayo del año 2022 y notificado mediante estado No 20 del cuatro (4) del mismo mes y año; El extremo activo allega escrito de subsanación el día nueve (9) de mayo de los corrientes, es así como luego de revisado el escrito, se evidencia que la demanda no fue subsanada en debida forma, puesto que nuevamente se presenta escrito de corrección del proceso bajo radicado 2022-00010, no correspondiente al presente proceso ejecutivo de alimentos; Es pertinente aclarar que el proceso con radicado 2022-00010, se encuentra archivado desde el veinte (20) de abril del año en curso, aun así, el escrito de demanda no se corrigió conforme a lo indicado en el auto inadmisorio del tres (3) de mayo del año 2022, pendiente por subsanar tres de los defectos señalados en el precitado auto mediante el cual se inadmitió la demanda, por lo cual el despacho ordena dar aplicación al Artículo 90 del C.G del P. y dispone el rechazo de la demanda.

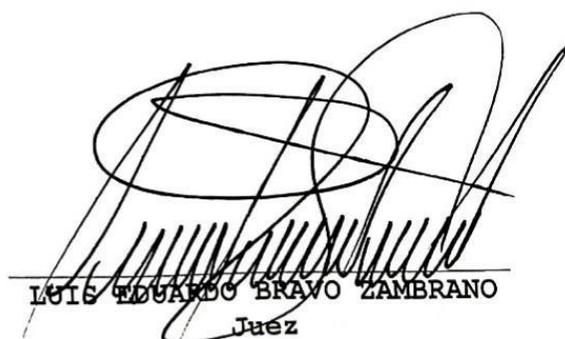
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de alimentos, por lo indicado en la parte motica de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 24 de mayo 2022.

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 029
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 25 de mayo de 2022.

Secretaria:



MARIA LAURA CALDERÓN SANJUÁN